

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1070

El señor JESUS EUDORO MARTINEZ BARRERA por intermedio de apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES con fundamento en las condenas impuestas en la sentencia No. 188 de junio 20 de 2019 proferida por este despacho judicial, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral en sentencia No. 383 de octubre 8 de 2021, dentro del proceso ordinario 2014-00872, por la diferencia de los intereses moratorios que no fueran reconocidos en su totalidad mediante Resolución SUB 142315 del 25 de mayo de 2022, por las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y por las que se causen en el presente asunto; por último solicita la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Como quiere que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424 y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte ejecutante **dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas**, en aplicación al principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP a la AGENCIA NACIONAL y al MINISTERIO PUBLICO.

Por último, la medida cautelar se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso la ejecutada es una entidad del Estado.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de JESUS EUDORO MARTINEZ BARRERA, identificado con C.C. No. 16.581.472 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$33.870.987 por concepto de diferencias de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que no fueron reconocidos en su totalidad mediante Resolución SUB 142315 del 25 de mayo de 2022.
- b) Por la suma de \$4.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- c) Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la ejecutada COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, quien se localiza en la carrera 5 # 9-25 de la ciudad de Cali o a través de la página web o correo electrónico del que disponga la entidad para tal fin, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP y 8 de la Ley 2213 del 2022, indicando que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en el art. 442 del CGP y art. 108 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **02 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **124** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1069

El señor FELIPE LALINDE ALVAREZ por intermedio de apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. con fundamento en la sentencia No. 82 del 11 de marzo de 2020 proferida por este Despacho, modificada y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Tercera de Decisión Laboral mediante Sentencia No. 13 del 31 de enero de 2022, dentro del proceso ordinario 2018-00561, por las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente asunto, así como la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424 y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la Parte Ejecutante dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **POR ESTADO** a las Ejecutadas como quiera que el escrito de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes al auto de ejecutoria y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional y al Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

Por último, la medida cautelar se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso las ejecutadas son entidades que administran recursos de la seguridad social.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de FELIPE LALINDE ALVAREZ, identificado con C.C. No. 10.529.542 y en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por las siguientes sumas de dinero a las que se condenó:

- a) **ORDENAR** a PORVENIR S.A. pagar la suma de \$1.000.000, por concepto de agencias en derecho causadas en primera instancia.
- b) **ORDENAR** a COLPENSIONES pagar la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho causadas en primera instancia.
- c) **ORDENAR** a PORVENIR S.A. pagar la suma de \$2.000.000, por concepto de agencias en derecho causadas en segunda instancia.

- d) **ORDENAR** a COLPENSIONES pagar la suma de \$500.000, por concepto de agencias en derecho causadas en segunda instancia.
- e) Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el presente Auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP y el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CASANTIAS PORVENIR S.A. el presente Auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP, en concordancia con el Art. 295 ibídem. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **02 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **124** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1068

La señora YAQUELINE MONTAÑO CAMPAZ por intermedio de apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES con fundamento en las condenas impuestas en la sentencia No. 194 del 10 de octubre de 2011 proferida por el Juzgado Veintiséis Laboral Adjunto del Circuito de Cali, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali – Sala Sexta de Decisión Laboral en Descongestión mediante Sentencia No. 386 del 19 de diciembre de 2012 y cuyo fallo no fue casado por la Corte Suprema de Justicia -Sentencia SL2689-2018 Radicación No. 61354 del 10 de julio de 2018-, dentro del proceso ordinario 2010-0069, por concepto de incapacidades, intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente asunto, así como la práctica de medidas cautelares.

Revisado el petitum se considera que previo a decidir sobre la ejecución de las condenas impuestas se hace necesario requerir a la parte actora para aclarar y especifique las pretensiones, conforme lo establece el artículo 25 del CPTSS en concordancia con el artículo 82 del CGP, expresando claramente en su escrito los conceptos y cantidades por las cuales deberá librarse el mandamiento de pago.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Ejecutante para que precise las cantidades por las cuales pretende que se libre el mandamiento de pago para lo cual se le conceden el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, so pena de ordenarse el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **02 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **124** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario